



RESOLUCIÓN NÚM. 36-2021

QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA Y ASESORIA AL USUARIO DE LOS SERVICIOS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados Román Andrés Jáquez Liranzo, Presidente de la Junta Central Electoral; Rafael Armando Vallejo Santelises, Miembro; Dolores Altagracia Fernández Sánchez, Miembro; Patricia Lorenzo Paniagua, Miembro; Samir Rafael Chami Isa, Miembro; asistidos por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General.

Dicta dentro de sus atribuciones constitucionales y legales la presente resolución:
gratuita para los usuarios de nuestros servicios públicos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Visto: El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Visto: El artículo 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Vista: La Ley 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, de fecha 18 de febrero del año 2019.

Vista: La Ley 1-2012. Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

Vista: La Ley 659 sobre actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944.

Vista: La ley 136-03, que crea el Sistema para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 7 de agosto de 2003.

Vista: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, de fecha 6 de agosto de 2013.

Vistas: Las resoluciones que, en materia de Registro Civil ha emitido la Junta Central Electoral:



RESOLUCIÓN NÚM. 36-2021, QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA Y ASESORIA AL USUARIO DE LOS SERVICIOS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.













- 1.-Resolución No.02/2007 de fecha 18 de abril de 2007, para la puesta en vigencia del libro Registro del Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en República Dominicana;
- 2.-Resolución No. 08/2007 del 07 de noviembre de 2007, que dispone la expedición de cédulas de menor a madres menores de 16 años;
- 3.-Resolución No. 09/2007 de fecha 07 de noviembre de 2007, que establece criterios de validación de Actas de Nacimiento, Reconocimiento y de Matrimonio cuyos folios originales no cuentan con las firmas del Oficial del Estado Civil actuante, declarante, compareciente, contrayente y testigos;
- **4.-Resolución No.12/2007** de fecha 10 de diciembre de 2007, sobre procedimiento de suspensión provisional de la expedición de Actas del Estado Civil viciadas o instrumentadas de manera irregular;
- **5.-Instructivo**de fecha 07 de agosto de 2008, para la aplicación de la Resolución No. 12-07, de fecha 10 de diciembre de 2007, que autoriza a la Junta Central Electoral a suspender provisionalmente la expedición de Actas del Estado Civil viciadas o instrumentadas de manera irregular;
- **6.-Instructivo**de fecha 22 de octubre de 2008, para el funcionamiento de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento;
- **7.-Resolución No.44/2008** de fecha 03 de octubre de 2008, sobre expedición de actas del estado civil no firmadas por los declarantes, comparecientes y testigos;
- **8.-Resolución No. 45/2008** de fecha 03 de octubre de 2008, sobre Declaraciones Tardías de Nacimiento de personas ceduladas mayores de 60 años, cuyo carné sólo consigna el apellido correspondiente a la filiación materna;
- **9.-Resolución No.02/2009** de fecha 24 de marzo de 2009, que regula la expedición de actos del estado civil con datos o informaciones discordantes u omitidas;
- 10.-Resolución No. 07/2009 de fecha 17 de junio de 2009, sobre Inscripciones de Defunciones Ordenadasde Oficio por la Junta Central Electoral, de aquellas personas fallecidas cuyos familiares, amigos o vecinos no hayan hecho la declaración del fallecimiento;
- 11.-Resolución No. 08/2009 de fecha 17 de junio de 2009 que consigna anotación marginal en las Actas de Nacimiento en caso de fallecimiento;









SERVICIOS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



- 12.-Resolución 05/2009 de fecha 27 de julio de 2009, que consigna la inhabilidad de cédula por la resolución No. 12/2007, que establece el procedimiento para la suspensión provisional de expedición de actas del estado civil viciadas o instrumentada de manera irregular;
- **13.-Resolución No. 12/2009** de fecha 16/09/09, sobre Transcripción de Matrimonios Canónicos;
- 14.-Resolución No.75/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, que dispone la inscripción de declaraciones de nacimiento con la comparecencia de terceros en calidad de declarantes;
- **15.-Resolución No. 32/2012** de fecha 31-10-2012, sobre la aplicación del plazo para realizar declaraciones de defunciones oportunas;
- **16.- Resolución No.44-2013** de fecha 14 de agosto del 2013, sobre la creación de Literales en los Folios donde Aparece Inscrita la Declaración correspondiente a más de una Persona.
- 17.-Resolución No. 02/2015 de fecha 27 de abril de 2015, sobre procedimiento para la transcripción de las actas instrumentadas en el extranjero a través de las oficinas de la Junta Central Electoral y los consulados o secciones consulares;
- 18.-Resolución No. 05/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, que establece nuevas casuísticas pasibles de correcciones administrativas de datos en las actas del estado civil;
- 19.-Resolución No.11-2021 de fecha 25 de mayo del 2021, que subsana de Oficio Errores Materiales y Fija Criterios Para la Validación de las Actas del Estado Civil dentro del Marco de la Eliminación del Trámite de Legalización de Actas del Estado Civil (ETLA).
- **20.-Resolución No.15-2021** de fecha 08 de julio del 2021, que crea la Unidad de Registro de Nacimientos Oportunos de la Junta Central Electoral.

Vistos: Los Reglamentos que, en materia de Registro del Estado Civil, ha emitido la Junta Central Electoral, siguientes:

- 1.-Reglamento de fecha 19 de mayo de 2011, sobre corrección de datos en las actas del estado civil por vía administrativa;
- **2.-Reglamento** de fecha 3 de agosto de 2011, sobre aplicación de la Ley 198-11 que regula los matrimonios religiosos y sus efectos en la República Dominicana.



Of





3.-Reglamento de fecha 11 de octubre del 2017, para la consignación de los Nombres y Apellidos en las Transcripciones de los Actos del Estado Civil Instrumentadas en el Exterior.

Considerando: Que el artículo 8 de la Constitución de la República, dispone que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad, la obtención de los medios que le permiten perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todos.

Considerando: Que el artículo 22 de la Constitución, relativo a los derechos de ciudadanía, en su numeral 4 establece que "es un derecho de los ciudadanos formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuestas de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto.

Considerando: Que el artículo 55 de la Constitución relativo al derecho de Familia como un derecho fundamental que forma parte del catálogo que conforman dicho derecho en su numeral 7 dispone que "toda persona tiene el derecho al reconocimiento de una personalidad, a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre y a conocer la identidad de los mismos."

Considerando: Que, en ese mismo tenor, el indicado precepto constitucional, en su numeral 8 dispone que "todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscrita gratuitamente en el registro civil o a un libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley.

Considerando: Que el artículo 68 de la Constitución en cuanto a las garantías de los derechos fundamentales dispone que: "Garantías de los derechos fundamentales. La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley."

Considerando: Que el artículo 138 de la Constitución, relativo a los principios de la Administración Pública, estatuye que "la Administración Pública, está sujeta en sus actuaciones en los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con consentimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

Considerando: Que ese mismo precepto constitucional en su numeral 2, instruye que "la ley regulará el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actas administrativas, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establezca la ley.

4 de 14

RESOLUCIÓN NÚM. 36-2021, QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA Y ASESORIA AL USUARIO DE LOS SERVICIOS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.















Considerando: Que el artículo 147 de la Constitución, sobre la finalidad de los servicios públicos, dispone que "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: 1) El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley; 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria; 3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines."

Considerando: Que el artículo 212 de la Constitución, relativo a la Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia, y en su párrafo II, estatuye que serán dependiente de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral.

Considerando: Que la asistencia al usuario de los servicios de la Junta Central Electoral es un mecanismo gratuito que tiene por finalidad garantizar la tutela administrativa efectiva del derecho fundamental que tienen los ciudadanos a recibir una buena administración por parte de los entes públicos.

Considerando: Que el artículo 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relativo al derecho al nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombre supuesto, si fuere necesario.

Considerando: Que la Junta Central Electoral constituye una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica, con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueran útiles para el cumplimiento de sus fines, incluyendo facultad reglamentaria y reclutoria conforme la Constitución de la República y su ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 15-19 de fecha 20 de febrero del año 2019.

Considerando: Que la Junta Central Electoral por mandato constitucional y legal tiene bajo su responsabilidad, el registro del estado civil y la identidad de los dominicanos.

Considerando: Que el artículo 15 de la ley 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, relativo a la conservación de los registros, establece que será responsabilidad de la Junta Central Electoral, la custodia, el mantenimiento y la conservación del Registro Civil, la Cedula de Identidad y todo lo concerniente a la inscripción de ciudadanos en el Registro Electoral, conforme la Constitución, las leyes y su reglamento.













Considerando: Que el Artículo 2 de la Ley 1-2012. Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, acerca del Ámbito de Aplicación, indica que, "La Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 abarca el ejercicio por parte del sector público nacional y local de sus funciones de regulación, promoción y producción de bienes y servicios, así como la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia"

Considerando: Que la leyLey 659, sobre actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944, dispone que en el Distrito de Santo Domingo, en cada Común y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales el Estado Civil, cuya atribución será: a) Recibir e instrumentar todo acto concerniente al Estado Civil; b) Custodiar y conservar los registros y cualquier documento en relación con los mismos; c) Expedir copias de las actas del Estado Civil y de cualquier documento que se encuentre en su archivo; d) Expedir los extractos y certificados de los actos relativos al Estado Civil.

Considerando: Que el artículo 4 La ley 136-03, que crea el Sistema para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece que: "Derecho al nombre y a la nacionalidad. Todos los niños niñas y adolescente tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad. Por tanto, deberán ser identificado y registrado inmediatamente después de su nacimiento. A tal efecto el médico o el personal de salud que atienda el nacimiento está obligado, en un plazo no mayor de doce (12) horas, después que se produzca éste, a entregar una constancia del mismo a sus padres o responsables, previamente identificados, remitiendo otra constancia a las autoridades responsables de su registro oficial.

Párrafo I.- El Estado velará por la aplicación de estos derechos de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales que haya ratificado, garantizando a los recién nacidos, de forma obligatoria y oportuna, su identificación y el establecimiento del vínculo filial con el padre y la madre."

Considerando: Que la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con principios que fundamentan su actuación, así lo establece el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimientos administrativos, de fecha 6 de agosto del 2013.

Considerando: Que el numeral 6 del preindicado precepto legal, relativo al principio de eficacia en cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.

Considerando: Que el numeral 14 del señalado artículo, relativo al principio de buena fe, en cuya virtud las autoridades y los particulares presumieron el









comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Considerando: Que el numeral 16, relativo al Principio de Asesoramiento, dispone que el personal al servicio de la Administración Pública deberá asesorar a las personas sobre la forma de presentación de las solicitudes y su tramitación.

Considerando: Que el numeral 18 de dicho artículo, relativo al principio de facilitación, establece que las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de la tramitación, a enviar, si fuere el caso, el procedimiento del órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

Considerando: Que la asistencia y asesoría ofertada gratuitamente a los ciudadanos, usuarios de los servicios que ofrece la Junta Central Electoral considerada como un servicio público, el cuál está destinado a satisfacer las necesidades de interés colectivo, como es el caso del acceso al Registro Civil y a la Cédula de Identidad Electoral, su registro e inscripción, así como la solución de los inconvenientes que se presentan en dicho registro e inscripción.

Considerando: Que conforme los resultados de la Encuesta ENHOGAR 2013, realizada por la Oficina Nacional de Estadísticas, el 4.5% de la población no tiene Acta de nacimiento, y que otro estudio de la entidad gubernamental arroja que en el 2015 un 13.8% de niños nacidos no fue registrado, reduciéndose al 8.3% en 2018, situación que imposibilita a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos connaturales a las personas, por demás garantizados por la Constitución y las Leyes.

Considerando: Que el constituyente y el legislador ordinario, han intentado subsanar el problema del subregistro, positivizando algunas disposiciones proveyendo de esta forma el marco legal que serviría de sustento a iniciativas que busquen enfrentar el problema.

Considerando: Que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular, por tanto, sus entes públicos como es el caso de la Junta Central Electoral deben garantizar y tutelar esos derechos, como a la especie en la creación del Programa de Asistencia y Asesoría Legal al usuario de los servicios de esta institución.

Considerando: Que la Junta Central Electoral dentro de su línea de acción se encuentra el proceso de modernización y fortalecimiento de la calidad de los servicios.













LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

Primero: Aprobación. –

Se aprueba el Programa de Asistencia y Asesoría al usuario de los Servicios que ofrece la Junta Central Electoral, el cual estará regulado por la presente Resolución.

Segundo: Objeto. -

El programa de Asistencia y Asesoría al usuario de los servicios que ofrece la Junta Central Electoral tiene por objeto asesorar al ciudadano, respecto a los pasos a seguir y los requisitos necesarios para solucionar de manera más rápida y efectiva, los casos que puedan presentarse a raíz de una solicitud hecha, de los servicios que ofrece esta institución, ya sea en sede central o por ante cualquiera de sus dependencias.

Tercero: Alcance y Cobertura. -

El programa de Asistencia y Asesoramiento al usuario de los servicios de la Junta Central Electoral será aplicado en todo el territorio nacional, y en las Oficinas para el Registro de Electores del Exterior (OPREES). Lacobertura de asesoría y asistencia se aplicará a todos los ciudadanos que la requieran solo en fase administrativa.

Cuarto: Gratuidad. -

El programa de Asistencia al usuario de los servicios de la Junta Central Electoral es gratuito, por ende, todos los ciudadanos usuarios de los servicios que ofrece la institución tendrán derecho a ser asesorados por el programa.

Quinto: Probidad. -

En el ejercicio de sus funciones, los integrantes del programa observan estrictamente el principio de probidad cumpliendo y haciendo cumplir en todo momento la Constitución de la República, las leyes que en su consecuencia se dicten, las convenciones y tratados internacionales, vinculados a la inscripción en el registro civil y a la identidad de las personas.

Sexto: Integración. -

El programa de Asesoramiento y Asistencia al usuario de los servicios de la Junta Central Electoral estará integrado por los servidores competentes de cada área de servicios de la institución, quienes estarán siempre prestos a brindar su asesoramiento a los ciudadanos que así lo requieran.

Integración: El Programa de Asistencia y Asesoría al Usuario de los Servicios de la Junta Central Electoral estará conformado por un personal competente, cuyas funciones serán desempeñadas en un área estratégica bajo la supervisión directa y según el criterio de cada una de las dependencias que

8 de 14

RESOLUCIÓN NÚM. 36-2021, QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA Y ASESORIA AL USUARIO DE LOS SERVICIOS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.











brindan servicios en la Junta Central Electoral, a saber: Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, Unidad Central de Declaraciones Tardías, Dirección Nacional de Inspectoría, Consultoría Jurídica, Dirección Nacional de Registro Electoral, Dirección Nacional de Cedulación y Oficina Central del Estado Civil, y cualquier otra dependencia que sea considerada para entrar en el programa.

Séptimo: Continuidad y Permanencia. -

El asesoramiento y la asistencia tendrán un carácter continuo y permanente respecto al servicio solicitado por el usuario desde su inicio hasta su finalización, sin perjuicio de lo que dispone el Pleno de la Junta Central Electoral para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y de otras Índoles utilizadas en el programa.

Octavo: Servicios-Asesoría y Asistencia. –

Los servicios brindados por la Junta Central Electoral, que entran en el programa de Asesoramiento y Asistencia son los siguientes:

- 1) Dirección Nacional de Registro del Estado Civil: Registro de Nacimiento oportuno; Registro de Nacimiento tardío; Registro de declaraciones tardías de personas mayores de 18 años de edad; Registro de reconocimiento voluntario; Registro de defunciones; validación de actas del registro civil; Solicitudes corrección Resolución 02/09; Solicitud de corrección de datos en las actas del estado civil por vía administrativa; Registro de reconocimiento judicial, Registro de reconocimiento por acto auténtico; Búsqueda en los archivos de cualesquiera de las actas del estado civil; Registro de reconstrucción de actas de nacimiento; Registro de reconstrucción de actas del estado civil; Expedición de actas del estado civil; Celebración de matrimonios; Registro de legitimación de hijos dentro del matrimonio; Autorización celebración matrimonio en casos especiales; Anotación marginal de la legitimación en el acta de nacimiento; Registro de sentencia de divorcio y su pronunciamiento; Registro de Transcripción de sentencia que rectifique cualquier acta del estado civil; Registro de sentencia que anule cualquier acto del estado civil;Registro de decreto que autoriza cambio o añadidura de nombre; Registro de acto que autoriza a una persona a llevar el apellido de otra; certificaciones de Registro Civil;
- 2) Oficina Central del Estado Civil: Notas marginales; solicitudes y expedición de actas del estado civil; escaneo de libros segundos originales; búsqueda en libros; restauración de libros únicos originales; solicitudes de corrección de datos y asistencia de oficialías.
- 3) Unidad Central de Declaraciones Tardías: Declaración tardíapara persona menor de 16 años; declaración tardía para persona mayor de 16 años; declaración tardía para persona mayor de 60 años, con cédula y sin acta de nacimiento.

S







- 4) Dirección Nacional de Inspectoría: Investigaciones dedeclaraciones tardías de nacimiento, nacimiento post-morten; investigaciones de folios, de actas de nacimiento, duplicidad de actas de nacimiento; investigaciones de actas de defunción oportunas y tardías, de libros de nacimientos oportunos y tardíos, de matrimonios civiles, canónicos, de divorcios, de rectificaciones de actas del estado civil, filiación materna, reconstrucciones de acta de nacimiento; investigaciones de formularios de papel de seguridad Oc-11; supervisión de oficialías; investigación por doble identidad; cancelación de cédula por suplantación, por falsedad de datos; por duplicidad de inscripción, solicitudes de inscripciones de cédulas; revalidación de cédula por fallecimiento; revalidación de cédula por más de una inscripción; revalidación de cédula por falsedad de datos; revalidación de cédula por suplantación; cancelación de cédula por fallecimiento; cambios de datos; revalidaciones por suplantación; cancelación por duplicidad de cédula; investigación sobre pérdida de tarjetas vírgenes; cancelación de cédula por renuncia de nacionalidad; investigación de formulario Oc-8 para fines de cédula; investigaciones de acciones de personal; investigaciones de denuncias de irregularidades, entre otros.
- 5) Consultoría Jurídica:- Impugnación de filiación menores de edad; reconstrucción de actas del estado civil; trámite de rectificación de actas del estado civil; impugnación de filiación adultos; cambio de nombre; nulidad de actas; adopción nacional; adopción privilegiada internacional; trámite de matrimonios canónicos y otras religiones; trámite reconocimiento judicial; trámite reconocimiento en el extranjero; transcripción sentencia del extranjero; transcripción de actas instrumentadas en el extranjero; autorización para asentar divorcios en casos especiales; transcripción de actas de nacimiento naturalizados; declaración tardía de defunción; autorización para llevar apellidos de otra persona; y opiniones solicitadas por el ciudadano, entre otros servicios.

6) Dirección Nacional de Registro Electoral:

cancelaciones de cédulas por: Más de una inscripción; por falsedad de datos; por suplantación; por suplantación a una persona fallecida; por renuncia a la nacionalidad dominicana; por no ser hijos de padres extranjeros residentes por cancelación de residencia; por duplicidad de registro de nacimiento; por error en digito verificador.

Revalidaciones de Cédulaspor: Inhabilidad Resolución 12/2007; por fallecimiento; por más de una inscripción; por falsedad de datos; por suplantación, por suplantación a una persona fallecida, por Resolución No. 62/96, por error de entrega, por cie-01 extraviado, por cancelación de residencia, por ser hijos de padres extranjeros residentes, por ratificación de municipio, por duplicidad de registro de nacimiento, y por renuncia a la nacionalidad dominicana.











Certificaciones de Cédulas para: Fines legales o judiciales, Jurisdicción Inmobiliaria, Dirección General de Impuestos Internos, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), y otros fines.

7) Dirección de Cedulación: - Nuevo inscrito; emisión de la cédula de identidad y electoral por primera vez; menor de edad; mayor de edad; militar menor de edad, militarmayor de edad; menor de 16 años; cambio de datos menores; modificación en datos de la cédula de identidad y electoral que no utilizan datos del registro civil; cambio de datos mayores; modificación en datos de la cédula de identidad y electoral que requieren la validación de un documento; renovación cambio de menor a mayor de edad; renovación por cambio de datos mayores; renovación cambio de datos menores; cambio de civil a militar, cambio de militar a civil; duplicado de cédula obtención del documento de identidad y electoral por robo; pérdida o deterioro; sin modificación en los datos; cambio de extranjero a nacionalizado extranjero; captura de biométricos generales registro de datos y captura de biométricos; servicio de cedulación móvil especial.

Noveno: Funcionalidad: Para garantizar la efectividad y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, se establece como estructura organizativa, perfil del puesto y funciones, como parte del Programa de Asistencia y Asesoría al Usuario de los Servicios de la Junta Central Electoral, conforme se indica a continuación:

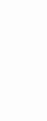
- a) Nombre: Área de Asistencia y Asesoría al Usuario.
- b) Estructura Organizativa del Área deAsistencia y Asesoría al Usuario:
 - Director/a de la JCE (Dependencia donde se implementará el programa)
 - Encargado/a
 - Gestores/as de Asistencia y Asesoría al Usuario
 - Auxiliares

c) Funciones del puesto:

Director/a de la JCE tendrá las funciones siguientes:

- Aplicar las directrices generales para la implementación de la estrategia y eficiencia administrativa establecida en la presente Resolución.
- Velar por el fiel cumplimiento de las tareas yresponsabilidades asignadas a todo el personal que esté bajo su supervisión.

Encargado/a del área Asistencia y Asesoría al usuario tendrá las funciones siguientes:









- Atender diligentemente cada solicitud desde el inicio hasta el cierre, agotando todos los recursos necesarios con el objetivo de dar la respuesta correspondiente en un plazo razonable, acorde a los principios de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- Confirmar que los procedimientos legales se cumplen a cabalidad y de manera igualitaria y dar seguimiento a cada una de las solicitudes recibidas.
- Elaborar informes en el periodo requerido por la Dirección de la cual forma parte, haciendo constar los detalles de las solicitudes tramitadas a través de dicha área y cuál ha sido la capacidad de respuesta por parte de ésta.
- Si no existe la capacidad para satisfacer la solicitud del servicio, se le comunica al solicitante la decisión tomada y/o se remite a la autoridad competente.
- Cualquier otra tarea que determinen sus superiores.

Gestores/as deAsistencia y Asesoría al Usuario tendrán las funciones siguientes:

- Brindar la información u orientación necesaria al ciudadano o ciudadana, frente a la problemática detectada o tema de interés y registrar los resultados en los formatos aplicables de cada Dependencia.
- Realizar las diligencias pertinentes para atender de manera oportuna y eficiente cualquier solicitud de servicios o información presentado por el usuario, según cada caso, siempre cumpliendo con el debido proceso y respetando las leyes, normas, así como las resoluciones, reglamentos, circulares y otras disposiciones que regulan la materia y emanen de la Junta Central Electoral.
- Consultar con el usuario o usuaria del servicio si ha recibido la respuesta oportunamente y validar sus niveles de satisfacción con el servicio brindado.
- d) Perfil del puesto de Gestores/as de Asistencia y Asesoría al Usuario: Se dispone como condición indispensable para la selección del personal, que éste debecontar con los conocimientos jurídicos y procedimentales para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas por las leyes, normas, así como las resoluciones, reglamentos, circulares y otras disposiciones que regulan la materia y emanende la Junta Central Electoral, que rigen cada área donde se









implementará el Programa de Asistencia y Asesoría al Usuario de los Servicios de la Junta Central Electoral, así como con un perfil mínimo con los valores éticos y aptitudes, tales como:

- Confiabilidad / Integridad
- Habilidad analítica
- Iniciativa / Autonomía / Sencillez
- Preocupación por el orden y la claridad
- Responsabilidad
- Proactiva
- Capacidad de trabajar bajo presión
- Colaboración
- Nivel de compromiso.

Décimo: Plan de acción y seguimiento: La Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, Unidad Central de Declaraciones Tardías, Dirección Nacional de Inspectoría, Consultoría Jurídica, Dirección Nacional de Registro Electoral y Dirección Nacional de Cedulación, o cualquier otra dependencia que sea considerada para entrar en el programa, tendrán la responsabilidad de elaborar un plan de acción y un protocolo estableciendo el procedimiento a seguir que permita cumplir con la misión, la visión y las estrategias, así como gestionarán la designación del personal responsable para dar seguimiento al desarrollo y ejecución de la presente resolución.

Decimo Primero: Apoyo tecnológico. -La Dirección de Informática de la Junta Central Electoral dotará a cada área donde será implementado el Programa de Asistencia y Asesoría al Usuario de los Servicios de la Junta Central Electoral, de todas las aplicaciones y herramientas informáticas requeridas para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

Décimo Segundo: Disposiciones Finales.

Los usuarios de los servicios que brinda la Junta Central Electoral que requieran del asesoramiento o asistencia del Programa estarán exentos del pago por dicha información no así de las tasas por servicios que brinda la institución y que se encuentran establecidos reglamentariamente.

Décimo Tercero: Publicación. -

Ordenar como al efecto se ordena, la publicación de la presente resolución, conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 23 y siguientes de la ley Núm. 200-04 sobre libre acceso a la información pública.

H





REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Román Andrés Jáquez Liranzo

Presidente

Rafael Almando Vallejo Santelises

Miembro Titular

Patricia Lorenzo Paniagua

Miembro Titular

Dolores Altagracia Fernández Sánchez

Mjembro Titular

Samir Rafael Chami Isa

Miembro Titular

Sonne Beltré/Ramírez Secretario/General